

108. Doña Encarnación Morales Martínez. La Escarihuéla. Lorca. 0,5400 hectáreas de labor secano con almendros. Norte, Francisco Asensio Cervantes; Sur, Fernando Pérez Avila; Este y Oeste, resto de finca.
109. Don Fernando Pérez Avila. Almendricos. Lorca. 0,6750 hectáreas de labor riego eventual. Norte, Encarnación Morales Martínez; Sur, Ginés Sánchez Ortega; Este y Oeste, resto de finca.
110. Don Ginés Sánchez Ortega. Almendricos. Lorca. 1,0800 hectáreas de almendros de secano. Norte, Fernando Pérez Avila; Sur, Felisa Sánchez de Aro; Este y Oeste, resto de finca.
111. Doña Felisa Sánchez de Aro. Almendricos. Lorca. 1,5400 hectáreas de labor secano con almendros. Norte, Ginés Sánchez Ortega; Sur, Antonio Ayala Aznar y Miguel López Ayala; Este y Oeste, resto de finca.
112. Don Miguel López Ayala. Las Carrillas. Almendricos. Lorca. 0,0200 hectáreas de labor secano. Norte, Felisa Sánchez de Aro; Sur y Este, resto de finca, y Oeste, Antonio Ayala Aznar.
113. Don Antonio Ayala Aznar. Almendricos. Lorca. 1,7400 hectáreas de labor secano. Norte, Felisa Sánchez de Aro; Sur, José Ruiz García; Este y Oeste, resto de finca.
114. Don José Ruiz García. Almendricos. Lorca. 1,7700 hectáreas de labor secano. Norte, Antonio Ayala Aznar; Sur, Diego Antonio Casanova Párraga; Este y Oeste, resto de finca.
115. Don Diego Antonio Casanova Párraga. Almendricos. Lorca. 3,1400 hectáreas de labor secano. Norte, José Ruiz García; Sur, José Navarro Jerez; Este y Oeste, resto de finca.
116. Don José Navarro Jerez. Almendricos. Lorca. 2,0500 hectáreas de labor secano con algunos almendros. Norte y Sur, resto de finca; Este y Oeste, Diego Antonio Casanova Párraga.
117. Don Diego Antonio Casanova Párraga. Almendricos. Lorca. 5,4000 hectáreas, distribuidas: 4,0800 hectáreas de monte bajo y lomas; y 1,3200 hectáreas de labor secano con almendros. Norte y Sur, resto de finca; Este, José Navarro Jerez, y Oeste, ferrocarril y Antonio, Pelegrin Navarro.
118. Don Antonio Pelegrin Navarro. Almendricos. Lorca. 0,0310 hectáreas de almendros de secano. Norte, Diego Antonio Casanova Párraga; Sur, resto de finca; Este, Diego Antonio Casanova Párraga, y Oeste, ferrocarril.
119. Don José M. Segura Martí. Calle Pintor Rivalta, 9, escalera B-4.º-1.º. Barcelona 28. 0,6300 hectáreas de labor secano. Norte y Sur, resto de finca; Este, ferrocarril, y Oeste, resto de finca.
120. Don Ricardo Chereginí Casanova. Cortijo «Chereginí». Almendricos. Lorca. 3,4200 hectáreas de labor secano. Norte, José

M. Segura Martí; Sur, Antonio Collado Casanova; Este y Oeste, resto de finca.

121. Don Antonio Collado Casanova. Polígono de la Fama, avenida Presidente Arias, 10. Murcia. 1,2400 hectáreas de labor secano con posibilidad de riego eventual. Norte, Ricardo Chereginí Casanova; Sur, Antonio Martínez Perán; Este y Oeste, resto de finca.

122. Don Antonio Martínez Perán. Almendricos. Lorca. 1,1000 hectáreas de labor secano con posibilidad de riego eventual. Norte y Sur, Antonio Collado Casanova; Este y Oeste, resto de finca.

Todas estas fincas reseñadas se encuentran enclavadas en la Diputación de Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia).

24937

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras de proyecto de conducción de agua de la presa de Mala al depósito de Maneje (isla de Lanzarote).

Incluidas en el programa de inversiones públicas del III Plan de Desarrollo las cantidades a que se contraen las obras del «Proyecto de conducción de agua de la presa de Mala al depósito de Maneje (isla de Lanzarote)», y siendo, por aplicación del artículo 42, b), de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la expropiación de urgencia prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Aprobado el proyecto definitivamente el día 10 de julio de 1974 y su modificación número 1 el 4 de julio de 1978, lo que supuso informaciones públicas previas.

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda: Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de Tegüise (isla de Lanzarote), la del día 17 de octubre de 1978, a las once horas, sobre el propio terreno.

Propietario	Domicilio	Superficie m ²	Clase de terreno	Lugar
Don Sebastián Fernández Barreto	Guatiza	690	Enarenados	Vega de Guatiza.
		465	Enarenados	Falda montaña Guenia.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia.

Contra este acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno, si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7, segundo, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo, hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de septiembre de 1978.—El Ingeniero-Jefe, Benito Oliden Malumbres.—8.513-A.

ción de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación; Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios de las respectivas Delegaciones de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto: Aprobar la clasificación y transformación provisional en Colegios completos no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adapta-

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24938

ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en Colegios completos no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y classifica-